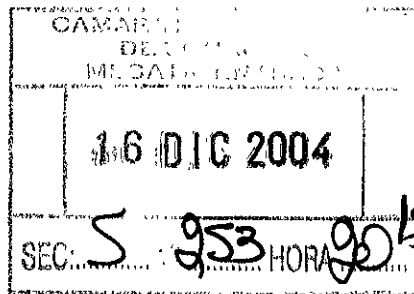


17-02-24

Presidencia
del
Senado de la Nación



CD-344/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

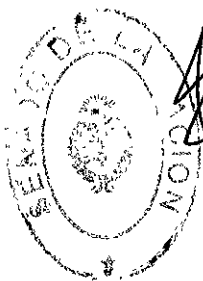
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Declárase zona de desastre y emergencia
económica y social por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días,
prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional a los
Departamentos de O'Higgins, 9 de Julio, San Lorenzo, General
Belgrano e Independencia de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo nacional asignará los
recursos necesarios para afrontar la emergencia económica y
social en las zonas mencionadas en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Establécese para los organismos de
recaudación tributaria y previsional (AFIP y ANSeS), la
necesidad de conceder diferimientos fiscales por el término de
CIENTO OCHENTA (180) días con una prórroga por igual lapso y la
facultad de conceder quitas y/o condonaciones enmarcadas en
planes especiales de financiación, a los contribuyentes
residentes en la zona de desastre descripta en el artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Instrumentese a través del Banco de la
Nación Argentina, medidas especiales sobre las operaciones



[Handwritten signature]



Senado de la Nación
CD-344/04

existentes concediendo un período de gracia de DOS (2) años para zona de desastre y UN (1) AÑO para zona de emergencia de los departamentos afectados para el cumplimiento de obligaciones existentes con reducción parcial y/o total de intereses en virtud del análisis de cada caso en particular como así también la extensión del plazo de cancelación de las obligaciones financieras a QUINCE (15) años de plazo para zonas de desastre y DIEZ (10) años de plazo para zona de emergencia sin la exigencia de pago previo para la refinanciación de sus obligaciones.

ARTICULO 5°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y reestablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

